

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNÓ CIVIL.

Exposicion nacional vinicola de 1877.
Circular.

Instalada la Comision provincial á que se refiere el art. 36 del reglamento para la ejecucion del Real decreto de 15 de Setiembre de 1876, es llegado el caso de que todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den principio á sus trabajos, con objeto de auxiliar el encargo de dicha Comision, promoviendo la concurrencia de objetos al expresado concurso de vinos, productos derivados y enseres correspondientes á todas las fabricaciones relacionadas con las transformaciones industriales de la uva, no ménos que ilustrando en ló que sea necesario la opinion de los expositores y facilitando el envío de los productos. A tal efecto tendrán presente los artículos del citado reglamento, y que son como sigue:

«Artículo 49. Deberán pedir (los expositores) por conducto de las Comisiones provinciales, ó directamente á la Comisaría, el espacio que necesiten, explicando la cantidad y calidad de los productos que han de enviar, y si se proponen instalar por sí ó dejar la instalacion al criterio de la Comisaría.

Art. 50. Enviarán los productos por conducto de las Comisiones provinciales, ó podrán entregarlos directamente por sí ó por medio de su representante en el local de la Exposicion.

Art. 51. Llenarán la cédula-factura que se le facilite por los Secretarios de las Comisiones, y la remitirán á la Comisaría por el correo ó la entregarán á la mano.

Art. 52. El bulto cuya factura no se reciba quedará sin abrir, y á la clausura de la Exposicion se entregará á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que se aplique al Museo ó se destine su producto á los Establecimientos de Beneficencia.

Art. 53. Se recibirán los objetos é instalaciones que remitan los expositores desde el 2 de Enero hasta el 15 de Marzo del año próximo. Todo expositor tiene derecho á un recibo que le entregará la Comisaría en garantía del objeto, si bien no responde de averías causadas por fuerza mayor.

Art. 54. Los expositores no satisfarán

alquiler por el local que ocupen dentro del edificio, ni tampoco por los gastos de trasportes desde las capitales, subgobiernos de provincia ó estaciones de ferro-carriles ni consumos hasta el local de la Exposicion y vice-versa.

Art. 55. Los que no instalen por su cuenta no tendrán derecho á elegir sitio para su instalacion, debiendo conformarse con el que se les asigne por el Director de la sala, y en caso de duda ó competencia por el Comisario.

Art. 56. Mientras esté abierta la Exposicion no podrán cambiar, mudar ó retirar sus objetos sin motivo fundado y expresa autorizacion del Comisario.

Art. 57. Para la devolucion de los objetos es indispensable la presentacion del resguardo, ó de un duplicado en caso de extravío del primero, que quedará inutilizado.

Art. 58. Pasado el plazo de 20 dias despues de la clausura de la Exposicion, no deberá quedar ningun objeto en el local. Los que para aquella fecha no hayan sido retirados se entregarán á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que los aplique á Museos, venta ú objetos de Beneficencia.

Art. 59. Cada expositor tendrá derecho á nombrar su representante cerca de la Comisaría.

Art. 60. Los productos se enviarán en la forma prescrita en el siguiente artículo, que será comunicada á los interesados por las Comisiones de sus respectivas provincias.

Art. 61. Para el envío de los productos se tendrá presente:

(a) Que han de enviarse en cajones precintados con alambre, y atornillados mejor que clavados.

(b) Los espacios que dejen libres las botellas se llenarán con serrin, como cuerpo mal conductor del calórico y para evitar fracturas, sobre todo en las botellas destinadas al Jurado; y muy particularmente en las de mostos que hayan de sujetarse al análisis en los laboratorios.

(c) En la tapa se estampará la palabra *frágil*, y en uno de los costados, por lo ménos, se dibujará, aunque toscamente, una botella que indique la posicion que debe guardar la caja, en la cual las botellas tengan siempre la postura vertical ú horizontal, segun mejor convenga á la clase y condiciones del líquido que contengan.

(d) Los rótulos serán claros y legi-

bles; los tapones enteros, y si posible fuese introducidos con máquina á fin de que ajusten perfectamente.

(e) Se preferirán las cápsulas al lacre y se dejará un espacio vacío entre el tapon y el líquido para evitar accidentes.

(f) Las botellas destinadas especialmente al Jurado deberán ser tapadas con presion, sin cápsula ni lacre para mayor comodidad en su exámen, cuidando de la buena calidad de los tapones á fin de

que no comunique mal sabor al vino y evitar otras contrariedades que redundarían en perjuicio del producto.

(g) Los líquidos destinados al Jurado se enviarán en cajas separadas, sobre las cuales se estampará en la tapa su destino, debiendo contener á lo ménos cuatro ejemplares de cada clase, dos para la cata y otros dos para el laboratorio.

(h) Los vinos se dividirán en cuatro grandes grupos, en la forma siguiente:

Naturales.....	De pasto.....	} Blancos.
Vinos.....	Generosos.....	} Secos.
De exportacion.....	Blancos.....	} Secos.
Vinos de capa ó base.	Tintos.....	} Secos.
Vinos espumosos.		

(i) En las cédulas se expresará con claridad á cuál de estos grupos pertenece el vino expuesto, especificando la clase respectiva de las uvas que han concurrido á la formacion del mosto, ya sea una sola, ya varias, así como el nombre con que se designen en la localidad, y el del vino.

(j) Respecto de los vinagres y de los alcoholes, deberá tambien precisarse la materia de su procedencia para mayor simplificacion en el exámen.

(k) Los expositores cuidarán de que en las etiquetas vaya claramente especificado el precio, la procedencia, la existencia comercial de los vinos y los puntos de su mayor consumo. En cuanto á los que se consuman en la localidad, ya directamente, ya en los alambiques, se expresarán estas circunstancias, así como las de aquellos que se envíen á la Exposicion y su destino ulterior.

(l) Las cajas destinadas al Jurado se remitirán desde el 15 de Marzo al 1.º de Abril, quedando definitivamente cerrado el plazo para la admision de los del año el 15 del mismo mes.

Art. 62. Cuidarán los expositores de suministrar todos los datos necesarios de interes comercial y su direccion precisa, tanto para que los respectivos guardasalas faciliten al público las noticias que estén á su alcance, cuanto para poder dirigirles por conducto de la Comisaría todas aquellas preguntas ó proposiciones

que convengan al interes del público y de los mismos expositores.

Art. 63. Las máquinas y aparatos deberán instalarse en condiciones de poder funcionar. Se designarán oportunamente y con anticipacion los dias destinados á su exámen para que los expositores puedan suministrar todos los datos y explicaciones necesarias, y hacerlos funcionar por sí mismos para certificar del resultado.

Art. 64. Los expositores de productos naturales y químicos de la clase 12 tendrán obligacion de remitir muestras para el laboratorio, é igualmente los de la clase 13.

Art. 65. Los productos que hayan de ser examinados por el Jurado y que puedan sufrir deterioros, á juicio de la Comisaría, si se colocaren en las instalaciones, se conservarán en sótanos, bodegas ú otros lugares á propósito para que puedan ser presentados á exámen sin detrimento alguno.»

En consecuencia de las prescripciones copiadas del repetido reglamento, todos los Alcaldes de esta provincia procederán inmediatamente á reunir los productores á que hace relacion el programa del mismo concurso, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 264 y correspondiente al 3 de Noviembre anterior, formando lista de los productores que quieran enviar muestras de sus caldos ó productos deri-

vados, como de los demás objetos á que se refieren las diversas clases del programa, y en plazo de 20 días, á contar desde la publicación de esta circular, remitirán al Gobierno de mi cargo las listas detalladas de expositores para poderles remitir oportunamente las cédulas de inscripción.

Los Sres. Alcaldes como los expositores deben tener presente para la realización de estos propósitos, que no es la excelente calidad de los productos el más importante objeto, siéndolo también de gran interés el llegar por el examen de estas muestras al más perfecto conocimiento de los elementos naturales que existen en el país para fabricar vinos de gran aceptación en todos los mercados de Europa y del mundo, no ménos que alcoholes de la mejor calidad para los diferentes servicios á que la industria los destina.

En tales conceptos, espero no sólo la mayor eficacia de parte de los Sres. Alcaldes, sino que también el más decidido empeño de los productores en dar á conocer los caldos que elaboran, muchos de los cuales son bastante más apreciables de lo que comunmente creen los mismos interesados.

Madrid 27 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de toda la leña que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 185.000 kilogramos de encina y 146.000 de pino para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año 1877, toda la leña que necesiten los Establecimientos sin limitación alguna, siendo de su cuenta la conducción á los mismos.

2.º La leña ha de ser seca y en trozos del tamaño que se le exija, y si careciere de estas circunstancias se procederá á comprar otra por cuenta del contratista si este no la presentase con aquellos requisitos dentro del término que le marque la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de leña de encina y pino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 6 céntimos de peseta cada kilogramo de leña de encina y 5 id. cada uno de la de pino, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad 1.840 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisio-

nal, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 16 de Enero próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Diciembre de 1876.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y pino que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 185.000 kilogramos de encina y 146.000 id. de pino, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de pan con destino á los Establecimientos de la Beneficencia dependientes de la misma, Hospital provincial, id. de San Juan de Dios é Inclusa.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual día de 1877, todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, si se

trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se refiera la proposición aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el de-

posito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por Establecimientos, se expresa á continuación:

	Kilogramos.	Depósito provisional para tomar parte en la subasta.
		PESETAS.
Hospital provincial.....	170.000	6.460
Idem de San Juan de Dios.....	66.000	2.508
Inclusa y Colegio de la Paz.....	74.000	2.812
	310.000	11.780

2.º Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto y también separadamente para uno ó más Establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad, pero no así cuando las parciales ofrezca en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas preferidas.

3.º Será de cuenta del contratista la conducción del pan á los Establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta de suministro de un día se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125 y la tercera y siguientes con la de 250.

4.º El pan ha de ser de trigo candeal sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboración y calidad, é igual al superior que se expendía al público. Estará recocido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebato, y su peso será el marcado en los Reglamentos y Ordenanzas municipales, y deberá fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

5.º Si no reúne todos los requisitos en calidad y elaboración mencionados antes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si este no lo presenta á las dos horas de haberse desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 pesetas la primera vez, 125 la segunda y 250 la tercera y siguientes, que hará efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Llegado el caso de la imposición de multa por tercera vez, la Diputación provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que fija la condición 14.

7.º El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 38 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

8.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.460 pesetas para el Hospital provincial, 2.508 id. para el de San Juan de Dios y 2.812 id. para la Inclusa; y para todos juntos 11.780 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licita-

dores sus respectivos documentos de depósito.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

10.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

13.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

14.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

15.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

16.º Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

17.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, á la una y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

18.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Diciembre de 1876.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo

consumo en un año se calcula en 170.000 kilogramos para el Hospital provincial, 66.000 idem para el de San Juan de Dios y 74.000 id. para la Inclusa, y para todos juntos 310.000 kilogramos, se compromete á suministrar á todos los Establecimientos (ó al que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 358, del día 23 del actual, página 746, aparece inserto un anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas, referente á la segunda subasta que debe celebrarse para adquirir el papel blanco necesario en la Fábrica del Sello, cuyo tenor literal es como sigue:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—El día 12 del próximo mes de Enero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la segunda subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase, 26.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6.000 de primera y 9.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el año 1877.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; debiendo advertir que las muestras del papel de primera clase elegidas para esta subasta, reúnen las mismas condiciones que las que sirvieron de base en la celebrada con igual objeto el día 20 de Noviembre del año último, y que se han ampliado los plazos para las entregas del papel de una y otra clase.

Madrid 22 de Diciembre de 1876.—José Rivero.»

Lo que de orden superior se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 27 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Melchor Ordoñez, se les cita por medio del presente edicto para que en el término de ocho días se sirvan personarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo dicho les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Agustín Genon.

Seccion de Propiedades y derechos del Estado.

No habiendo ofrecido ningun resultado la tercera subasta celebrada simultáneamente en esta Administracion económica y la Casa Consistorial de El Molar el día 21 del corriente para el aprovechamiento de pastos de las huélgas de dicho pueblo nombradas Perillan, Toral y Rascahambre, se procederá á celebrar la cuarta y última subasta en ambos puntos el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo iguales condiciones que sirvieron para la primera y se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 9 de Noviembre último.

Los tipos señalados para esta subasta son los de 235 pesetas y 44 céntimos, 705

pesetas 60 céntimos y 619 pesetas 20 céntimos respectivamente, deducida la décima parte de los fijados á la anterior.

Madrid 26 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

D. Alfredo Villareal, Cobrador de contribuciones directas y Comisionado de apremio del distrito municipal de la Villa del Prado.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes de esta circunscripción municipal por débitos á la contribucion territorial correspondientes al año económico de 1874-75 y demas que resultaren adeudar hasta la celebracion de este remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto último.

En caso de que hubiese licitadores depositarán estos el importe en que se les adjudiquen las fincas, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la circular que publicó dicha Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo Agosto, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previas las formalidades legales.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 3 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana; cuyas fincas, con la capitalizacion que les corresponde á partir del líquido imponible por qué figuran en el amillaramiento, son las que aparecen á continuacion:

Número 12 de orden. D. Manuel de Diego.—Un tempranal á la Alameda Blanca, de una fanega tres celemines de cuarta; capitalizado en 305 pesetas 66 céntimos.

Núm. 15. Doña Ana Jimenez.—Una viña camino de la Póveda, de una fanega cinco celemines de cuarta; linda S. el camino; N. Santiago Alvarez; capitalizada en 353 pesetas 66 céntimos.

Núm. 18. D. Florencio Gonzalez Crespo.—Una viña al Reoyo, de una fanega de quinta; linda N. Felipe Estévez; S. Tomás Rivero; capitalizada en 122 pesetas 33 céntimos.

Núm. 37. Doña Lucía Reguilón.—Una casa calle del Alamo; linda N. Tomás Carrasco; M. Atilano Martín; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 40. D. Camilo Sanchez Otero.—Una viña al Reoyo, de tres fanegas de quinta; linda S. Petra Lopez, y P. Don Bernardino del Val; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 41. D. Felipe Salcedo.—Una viña al carril del Pero, de una fanega de quinta con 30 olivas de segunda; linda S. camino de Mérida, y P. el carril; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 42. D. Ezequiel Salcedo.—Una viña llamada Rubita, al carril del Cura, de nueve celemines de cuarta; linda S. carril, y P. dehesa del Alhamar; capitalizada en 183 pesetas.

Núm. 50. D. Tiburcio Villalba.—Un tempranal en Pingas, de seis celemines de segunda; linda M. José Valdemoro, y N. Don José Prados; capitalizado en 496 pesetas 66 céntimos.

Núm. 53. D. Justo Villalba.—Una casa calle de la Amargura, núm. 14; linda N. Manuela García Carrasco; M. Teodoro Sanchez Horeajo; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 54. D. José Vazquez.—Una viña al Valle, de una fanega seis celemines de quinta con una higuera de tercera; linda M. Don Enrique Gonzalez, y N. vereda; capitalizada en 216 pesetas 66 céntimos.

Núm. 61. Doña Florentina Aguado.—Una finca erial en Peranzules, de seis fanegas de primera; linda S. Don Ramon Abienzo, y M. camino; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 67. D. Juan Alvarez.—Un tempranal al barranco del Pino, de una fanega de

cuarta; linda M. dicho barranco, y S. José Prados; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 72. D. Manuel Andriño.—Una viña al barranco del Pino, de una fanega seis celemines de quinta; linda S. dicho barranco, y P. Manuela García Carrasco; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 76. D. Daniel Adrada.—Una parte de casa-parador en la calle de Madrid, capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 87. D. Simon Abella.—Un tempranal al Valle, de una fanega de segunda; linda S. Doña Juliana Torres, y P. herederos de Leoncio Gonzalez Crespo; capitalizado en 933 pesetas.

Núm. 101. D. Eusebio Blazquez.—Una viña á la Calleja, de una fanega seis celemines de cuarta; linda M. Don Francisco Vallejo, y N. dicha Calleja; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 109. D. Julian Bravo.—Una casa calle de Génova; linda S. arroyo de Juanes, y P. camino de Almorox; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 115. D. Mariano Baquero.—Una viña al Horeajo, de una fanega de quinta; capitalizada en 122 pesetas 33 céntimos.

Núm. 122. D. Pantaleon Bernal.—Una frontera en Santa Lucía, de una fanega de primera; linda N. Alejandro Pesecto, y P. arroyo de la Plaza; capitalizada en 494 pesetas 66 céntimos.

Núm. 126. D. Tomás Blanca.—Una casa calle del Infante; linda S. dicha calle, P. tierra de D. Cirilo Begue; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 131. D. Antonio Cuesta.—Una casa calle del Infante; linda M. Pablo Hernandez; N. callejon; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 138. Doña Bibiana Cepeda.—Una frontera al camino de Pelayos, de una fanega seis celemines de tercera; linda S. dicho camino; N. Doña Ventura Sanchez Valdemoro; capitalizada en 227 pesetas 66 céntimos.

Núm. 147. D. Estéban Casares.—Casa calle del Cerro; linda N. carretera, y S. herederos de Eusebia Cabañas; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 158. D. Juan Carrasco.—Una viña en el Reoyo, de dos fanegas seis celemines de quinta con dos olivas de segunda; linda S. Lucía Redondo; N. Félix García Carrasco; capitalizada en 372 pesetas.

Núm. 159. D. Ildefonso Carnicero.—Una casa en la cuesta del Cerro; linda N. Estéban Lobón, y P. herederos de Doroteo Fornos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 161. D. Lorenzo Cabrera.—Una casa calle de la Esquina; linda S. Ignacio Merino; M. Mariano Manzano; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 172. D. Manuel Cabañas.—Una casa calle de Almorox; linda S. y M. Don Roman Gonzalez Maldonado; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 174. D. Pedro Castro.—Una casa calle de la Sangre, núm. 4; linda M. y S. Doña Juliana Torres; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 193. D. Lucas Durán.—Un olivar al carril del Molinero, con 57 pies de segunda y seis celemines de quinta de viña; linda N., S. y P. carriles; capitalizada en 1.961 pesetas.

Núm. 197. D. Miguel Diaz.—Una casa calle de Madrid; linda P. José Valdemoro, y N. Juan Escudero; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 205. D. Manuel Enamorado.—Una casa calle de la Sangre; linda M. Fermín Redondo, y S. arroyo de la Plaza; capitalizada en 937 pesetas 66 céntimos.

Núm. 212. D. Felipe Fernandez.—Una casa calle del Infante; linda N. Lorenzo Manzano; S. Dámaso Casares; capitalizada en 762 pesetas 66 céntimos.

Núm. 221. D. Aquilino García Palacios.—Una casa calle de Molineros; linda S. frontera de Felipe Estévez; N. Dámaso Gonzalez Crespo; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 223. D. Bonifacio Gonzalez Toro.—Una casa calle de la Estrella; linda P. Juan

Lúcas, y S. Calixto Mora; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 226. D. Benito Jimenez.—Una viña en la Póveda, de una fanega de cuarta; linda S. Miguel Corral, y P. Mariano Quintanero; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 229. D. Calixto Gordo.—Una viña en Bombas, de nueve celemines de cuarta; linda P. el Vallejo; M. Calixto Blazquez; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 234. D. Eleuterio García de la Torre.—Una viña en los Palomares, de siete fanegas seis celemines de cuarta con dos higueras de tercera; linda S. Leon Carrasco, y N. Francisco Gordo Pacheco; capitalizada en 1.900 pesetas.

Núm. 235. D. Eugenio Gonzalez Crespo.—Una casa calle del Cerro; linda N. Julian Puebla, y P. Eusebio Cabañas; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 237. D. Enrique Gonzalez Maldonado.—Una viña en Cabezuola, de 12 fanegas seis celemines de tercera; linda N. Don Pedro Navascués; S. Guillermo Rivera; capitalizada en 4.583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 238. Doña Feliciano Gomez Mora.—Una casa calle de San Bruno; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 239. D. Félix Gonzalez Crespo.—Una casa calle de Madrid; linda S. Victoria Gonzalez Toro; P. Celedonio Jimenez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 242. D. Francisco Gonzalez Toro Mendez.—Una casa calle Oscura; linda N. Victor Serrano, y P. Eusebio Sanchez Horeajo; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 244. D. Francisco Gomez Jimenez.—Una casa calle de la Amargura; linda S. Manuela Carrasco; P. Fermín Redondo; capitalizada en 934 pesetas 33 céntimos.

Núm. 245. D. Félix Jimenez.—Una casa calle de Almorox; linda S. Juan Cabañas; P. Francisco Gordo Pacheco; capitalizada en 1.312 pesetas 66 céntimos.

Núm. 246. D. Francisco Gordo Pacheco.—Una viña al carril de San Polo, de tres fanegas y tres celemines de cuarta, con tres higueras de segunda; linda dicho carril, y P. Feliciano Mora; capitalizada en 923 pesetas.

Otra viña en los Albañalones, de tres fanegas y nueve celemines de tercera; linda M. D. Juan Escudero, y P. dicho carril; capitalizada en 1.005 pesetas 66 céntimos.

Núm. 252. Doña Isabel Gonzalez.—Una viña á las Cajeras, de una fanega seis celemines de cuarta con tres higueras de tercera; linda N. Mariano Manzano, y S. carril; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 256. Doña Juana Gomez.—Una casa calle de Molineros; linda S. Gregorio Martín de Luis, y N. José García Escudero; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 275. D. Miguel Gonzalez Crespo.—Una casa calle de la Saugre; linda S. Julian Gonzalez Crespo, y N. Joaquin Luquero; capitalizada en 2.625 pesetas.

Núm. 276. D. Mariano Gonzalez Crespo.—Una casa calle de Molineros; linda N. Pedro Rodriguez, y S. Don Pedro Navascués; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 281. Doña María Gomez Mora.—Una casa calle de Génova, núm. 19; linda P. Leona Mejía, y M. Romualda Andriño; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 285. Doña Natalia García Palacios.—Una casa calle de Toledo; linda S. Pantaleon Bernal, y M. Don Joaquin Oriol; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 288. Doña Paula Gomez.—Una casa calle de la Rosa; linda N. Juan Redondo, y M. Victor Serrano; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 296. Doña Ramona García de la Torre.—Una viña en Barraña, de dos fanegas y tres celemines de tercera; linda con el camino; capitalizada en 822 pesetas 33 céntimos.

Núm. 310. D. Isidoro Hernandez Cabrera.—Una casa calle del Infante; linda S. Juliana Cabrera, y P. María Nuñez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 341. D. Roque Lobón.—Una casa calle de Génova; linda P. arroyo de Mazmarro,

y M. Claudio Romero; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 344. D. Vicente Luquero.—Una frontera en arroyo Lobos, de dos fanegas y seis celemines de tercera con dos olivas de tercera; capitalizada en 489 pesetas.

Núm. 345. Doña Bernarda Moreno.—Una viña en los Castillajos, de seis fanegas de cuarta; capitalizada en 1.466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 347. Doña Bernarda Montero.—Una casa calle del Cerro: linda N. y P. Eusebio Cabañas; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 348. D. Bernabé Merino.—Una frontera en las Pilitas, de dos fanegas y seis celemines de tercera; linda N. Estéban Lobon y S. camino viejo de San Martín; capitalizada en 455 pesetas 66 céntimos.

Un herren en la calle del Alamo, de tres celemines de primera: linda N. Manuela Paniagua, y S. la calle; capitalizado en 122 pesetas 33 céntimos.

Otro herren en las Vistillas, de nueve celemines de primera: linda S. Ramon Gordo, y N. Jerónimo Barreras; capitalizado en 366 pesetas 66 céntimos.

Una tierra erial al camino de los Valles, de 12 fanegas de segunda: linda S. Pedro Parro, y N. Sabino García Carrasco; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Una frontera al Pradillo, de una fanega y seis celemines de primera: linda N. y S. Don Pedro Navascués; capitalizada en 739 pesetas.

Otra frontera al Prado Narro, de una fanega y seis celemines de tercera: linda S. dicho Prado, y N. Pedro Cabañas; capitalizada en 272 pesetas 33 céntimos.

Otra frontera en Nubada, de dos fanegas y seis celemines de tercera con 10 olivas de tercera: linda N. Mariano Lopez, y M. Agustín Pesecco; capitalizada en 622 pesetas 33 céntimos.

Otra al camino de Escalona, de cuatro fanegas de tercera: linda S. dicho camino, y P. Santiago Sampedro; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 356. D. Domingo Mendez.—Una casa calle de San Roque: linda S. Manuel Mora, y P. Teodoro Mendez; capitalizada en 936 pesetas.

Núm. 359. Doña Eustasia Medina.—Una casa calle de las Vistillas: linda S. Ramon Gordo Pacheco, y N. Julian Herrero; capitalizada en 1.312 pesetas 66 céntimos.

Núm. 366. D. Felipe Medina.—Una casa calle de las Vistillas: linda S. Don Pedro Navascués, y P. el mismo; capitalizada en 937 pesetas 66 céntimos.

Núm. 369. Doña Ignacia Mediero.—Una casa calle de las Vistillas: linda S. Galo Dominguez, y P. Pedro García Abad; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 371. D. Juan Antonio Mora.—Una casa calle de Madrid: linda P. Felipe Estévez, y S. Evaristo García Carrasco; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 396. D. Serafín Mariño.—Una casa calle del Infante: linda P. Loreto Zárate, y M. Isidoro Hernandez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 401. D. Gregorio Niño.—Una casa calle de la Rossa: linda P. Joaquín Villalba; S. Ignacio Merino; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 405. D. Justo Horcajo.—Una casa calle de Génova: linda M. Jacinto Andriño; S. Fernando Sanchez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 409. D. Agustín Pacheco.—Una casa calle de Escalona: linda N. Leon Parro, y M. Diego Sampedro; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 415. D. Julian Puebla.—Una casa calle del Cerro: linda M. Eugenio Gonzalez Crespo; N. Roman Recio; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 454. Doña Clementa Rondero.—Una casa calle del Alamo: linda N. Bibiana Redondo; y M. Pedro García Abad; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 458. D. Fermín Redondo.—Una

casa calle de la Sangre: linda S. Francisco Gomez, y N. Manuel Enamorado; capitalizada en 937 pesetas 66 céntimos.

Núm. 463. D. José Ricon.—Una casa calle de la Rosa: linda S. Félix Sanchez Molinero, y P. Ignacio Merino; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 477. D. Marcelino Ramos.—Una casa calle del Cerro: linda N. y P. Julian Sanchez Osoro; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 480. D. Marcelino Recio.—Una casa calle de las Vistillas: linda S. Vicente Herrero; P. Luisa Camarena; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 481. D. Manuel Ricon.—Una casa calle del Cerro: linda S. Francisco Santos; P. Facundo Serrano; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 493. Doña Tomasa Ricon.—Una casa calle del Infante: linda M. Plácido Hernandez; N. Angel Gonzalez Crespo; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 500. D. Anacleto Sampedro.—Una casa calle de Toledo: linda S. Benigno Serrano; M. Estéban Hernandez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 506. D. Antolin Sampedro.—Una frontera al arroyo Juanes, de tres fanegas de segunda: linda N. carretera; P. arroyo de Juanes; capitalizada en 1.016 pesetas 66 céntimos.

Núm. 508. D. Aquilino Sanchez.—Una casa calle de la Sangre: linda S. Antonio Cidez; P. Pedro Castro; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 509. D. Benigno Serrano.—Una casa calle del Cerro: linda N. Miguel Corral, y M. Paula Sanroman; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 511. D. Bernardo Sanchez.—Una casa calle de la Esquina: linda S. Concepcion Corral, y P. Cipriano Cabañas; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 512. Doña Ventura Sanchez Valdemoro.—Una tierra erial a la Encina del Melonar, de ocho fanegas de primera: linda S. camino; P. Martin Ricon; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Otra en los Llanos, de 12 fanegas de segunda: linda camino de Peranzules; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Una huerta al Corral de Mulas, de una fanega seis celemines de riego eventual: linda S. y M. Don José Baus; capitalizada en 1.861 pesetas 33 céntimos.

Núm. 515. D. Calixto Sampedro.—Una viña en Barraña, de dos fanegas tres celemines de cuarta: linda S. carril, y M. Don Leon Parro; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 523. D. Francisco Salamanca.—Una casa calle de Génova: linda N. Cándido Rondero; M. Calixto Sampedro; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 526. D. Francisco Sanchez Gomez.—Un tempranal en Pingas, de una fanega de cuarta: linda S. carril; N. Manuela Carrasco; capitalizado en 250 pesetas.

Núm. 538. D. Leon Sampedro.—Una huerta de riego eventual al arroyo de la Canaleja, de una fanega, con una higuera de segunda: linda S. el arroyo de la Canaleja; P. Don Roman Gonzalez Maldonado; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 545. D. Manuel Sampedro (mayor).—Una viña al camino de la Torre, de cuatro fanegas seis celemines de cuarta: linda S. camino de Torreñilla; M. Baltasara Carrasco; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 552. D. Pablo Sampedro.—Una viña al camino de la Póveda, de nueve celemines de cuarta: linda N. Pedro Sampedro; S. camino; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 553. D. Pedro Sampedro Rivera.—Una casa calle Oscura: linda P. Celestino Maldonado y S. Julian Hernandez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 560. D. Victor Serrano.—Una huerta en Pingas; de seis celemines de riego de pié, seis celemines de riego eventual y seis celemines de cuarta de viña, con tres frutales de tercera, cuatro higueras de tercera y un olivo de tercera: linda N. Antolin Sampedro;

P. el arroyo; capitalizada en 2.628 pesetas.

Núm. 561. D. Zacarias Sampedro.—Una casa calle de Palacio: linda N. Vicenta Benito, y S. la misma; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 568. Doña Quintina Valdemoro.—Una casa calle Oscura: linda S. Julian Montero; P. Florencio Herrador; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 14. D. Juan Jimenez.—Una tierra erial en Peranzules, de cinco fanegas de primera: linda con D. Manuel Mendez; capitalizada en 273 pesetas.

Núm. 47. D. José Tejada.—Una huerta al Pelegrino, de nueve celemines de tercera de riego, seis celemines de viña de cuarta con tres higueras de segunda; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 171. Doña Manuela Corral.—Una casa calle de Almorox: linda P. José Montero y S. Santiago Alvarez; capitalizada en 750 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente por si alguna persona desea adquirir cualquiera de las fincas enunciadas y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el importe del débito y costas causadas.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Villa del Prado 14 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Julian Cruchet.—El Cobrador Comisionado, Alfredo Villareal.

D. Vicente Medina, Juez municipal de esta villa de Pelayos.

Hago saber que por providencia del día 12 del corriente he acordado proceder a la venta en pública subasta de las fincas embargadas a los deudores por la contribucion territorial del año económico de 1873-74.

En su virtud tendrá lugar el primer remate el día 2 del próximo Enero, a las diez de su mañana, en la sala consistorial de esta villa; cuyas fincas, con el nombre de los deudores, tasacion y linderos, a continuacion se expresan; advirtiendo que las fincas anunciadas se rematan por todos los descubiertos que resulten adeudar los contribuyentes que se relacionan segun resolucion administrativa.

Número 5 de orden. Santiago Cercas.—Una huerta en el arroyo de la Presa, de haber dos celemines de segunda, que linda con Manuel Arce; capitalizada en 139 pesetas.

Núm. 9. María Fernandez.—Una quinta parte de casa en la calle del Alamo, que linda con otras partes de Estéban Redondo.

Núm. 6. Manuel Cercas.—Media casa en la calle de los Huertos, núm. 6.

Núm. 15. Mariano Gonzalez.—Una casa en la calle Ancha, núm. 4; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 21. Eulogia Lopez.—Una viña en la Solana, de dos fanegas y cinco celemines de segunda: linda Antonio Redondo; capitalizada en 805 pesetas.

Núm. 23. Félix Mejías.—Media casa en la calle Ancha, núm. 1: linda con otra media de su cuñada; capitalizada en 203 pesetas 50 céntimos.

Núm. 30. Fernando Alvarez (herederos).—Una viña perdida y una oliva al sitio de la Solana, de haber 10 celemines de segunda: linda con Guillermo Arce; capitalizada en 705 pesetas 66 céntimos.

Núm. 35. Juan Alonso.—Una viña de tercera clase en San Estéban, de haber seis fanegas; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 40. Eugenio Cisneros.—Una viña a los Pradejones, de haber dos celemines, cinco de segunda y seis de tercera: linda con Cecilia Ramirez; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 36. Aniceto Blandin.—Una viña a los Pradejones, de dos fanegas de segunda y una de tercera, que linda con D. Dionisio García Ludeña; capitalizada en 1.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 43. Vicente Delgado.—Una viña en los Pradejones, de haber una fanega y seis

celemines de primera: linda con D. Dionisio Ludeña.

Núm. 64. José Augusto Morente.—Una parte de olivar a los Pradejones, con 300 olivas de primera, 150 de segunda y 32 de tercera clase; capitalizada en 11.189 pesetas.

Núm. 65. Manuel Mendez.—Una tierra en la Solana, de una fanega de tercera clase: linda con Patricio Solano; capitalizada en 194 pesetas 66 céntimos.

Núm. 66. Agueda Martín.—Una parte de casa en la calle de Madrid: linda con otra parte de los herederos de Bonifacio Galvez; capitalizada en 1.733 pesetas 25 céntimos.

Núm. 67. Gloria Morente.—Una tierra en la dehesa de Juan de Pozas, que linda con Josefa Espinosa, de haber 35 fanegas de cuarta clase; capitalizada en 4.861 pesetas 33 céntimos.

Núm. 69. Melchor Quiros.—Una viña a los Pradejones, de dos fanegas de primera clase, dos de segunda y dos de tercera, que linda con D. Dionisio Ludeña; capitalizada en 3.343 pesetas 33 céntimos.

Núm. 86. Manuel Solano (herederos).—Una viña en el sitio de la Solana, de haber dos fanegas y un celamin de tercera clase: linda Patricio Solano; capitalizada en 694 pesetas 66 céntimos.

Núm. 89. Pablo San Juan.—Un terreno en San Estéban, de una fanega de tercera con cuatro frutales de segunda: linda con Alfonso Rol; capitalizado en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 88. D. José María Sanz.—Una tierra de riego al camino estrecho, de haber una fanega de segunda clase; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 92. Isidro Zamora.—Una tierra en la Solana; de haber una fanega de tercera, que linda con Francisco Juste; capitalizada en 294 pesetas 66 céntimos.

Núm. 93. Anastasio Ventura (testamentaria).—Una tierra en la Solana, de una fanega de segunda clase: linda con Cándido García; capitalizada en 261 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la adquisicion de las fincas anunciadas y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el débito y costas causadas; advirtiendo a la vez que son admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Pelayos 12 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Vicente Medina.—Por su mandado, el Comisionado; Juan Perez Villamar.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada de D. Vicente Barba y Murga, natural de esta capital, hijo de D. Vicente y de Doña Pilar, en la que falleció el día 27 de Febrero último; y se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que en término de 30 dias comparezcan en este Juzgado a deducirlo en forma.

Madrid 27 de Diciembre de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 125—30

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Diego María Roque Hierro y Mármol, natural de Villanueva de los Infantes, provincia de Orense, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Josefa, ocurrido en esta capital el día 15 de Marzo de 1875; y se cita y llama a todos los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—Donato Toledo. 124—42

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.